



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Vulneración del derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Churata Torres, Jhon Javier (orcid.org/0000-0001-7544-2282)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA — PERÚ

2021

DEDICATORIA

Con cariño y consideración a mis padres, por su apoyo incondicional en mi formación profesional.

A Dios, por haberme dado la vida y darme la oportunidad de avanzar y lograr mis metas.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, en especial a mis padres, por impulsarme día a día a seguir adelante y así, lograr culminar mis objetivos.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización.....	14
Tabla 2: Participantes.....	15
Tabla 3: Validación.....	17

RESUMEN

El actual informe de investigación titulado; “Vulneración del derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública”, tiene como objetivo determinar por qué se vulnera derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, es en torno a este tema que girara el estudio del presente trabajo.

Para el estudio, se desarrolló metodológicamente bajo el enfoque cualitativo, fue necesario utilizar instrumentos de recolección de datos para lograr dar sustento a la investigación; el cual tuvo como principal escenario de estudio la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Puno, Sede - San Román, institución en la cual se aplicó la guía de entrevista a los expertos compuestos principalmente por defensores públicos y abogados especialistas del área de estudio.

Ahora bien, se llegó a las conclusiones que el derecho de defensa del acusado cuando este es ejercido por la Defensa Pública se vulnera por la carencia de conocimientos sobre el expediente que tiene, además de afectar otros principios como el de igualdad de armas, al enterarse en algunos casos solo minutos antes de la diligencia a la que es citado, además de afectar el principio de contradicción.

Palabras clave: Derecho de defensa, principio de igualdad de armas, principio de contradicción y proceso penal.

ABSTRACT

The current research report titled; "Violation of the right of defense in criminal hearings that cannot be postponed due to the participation of the Public Defense", aims to determine why the right of defense is violated in criminal hearings that cannot be postponed due to the participation of the Public Defense, is around this topic that turned the study of the present work.

For the study, it was methodologically developed under the qualitative approach, it was necessary to use data collection instruments to be able to support the research; which had as the main scenario of study the District Directorate of Public Defense and Access to Justice of Puno, Headquarters - San Román, institution in which the interview guide was applied to the experts composed mainly of public defenders and lawyers specialized in the area. study.

However, the conclusions were reached that the defendant's right to defense when it is exercised by the Public Defense is violated by the lack of knowledge about the file he has, in addition to affecting other principles such as equality of arms, upon learning in some cases only minutes before the diligence to which he is summoned, in addition to affecting the principle of contradiction.

Keywords: Right of defense, principle of equality of arms, principle of contradiction and criminal procedure

I. INTRODUCCIÓN

La cuestión de cómo puede materializarse efectivamente el derecho de defensa se supedita a la amplia regulación existente; tanto a nivel supranacional; se encuentra así amparado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 11, inciso 1, que respalda la realización del juicio público y la participación del procesado con todas las garantías para su defensa, y en el nivel interno o nacional nuestra Carta Magna vigente de 1993, cuyo artículo 139; inciso 14, también lo ampara. Este derecho de importancia superlativa trasciende la categoría de derecho subjetivo por su gran importancia para la sociedad, y se le atribuye la categoría o naturaleza jurídica de garantía. Claro que este derecho no solo consiste y se reduce al hecho de contar con un abogado; y a participar cuestionando las actuaciones fiscales, trasciende mucho más y comprende el derecho a ser informado de las acusaciones, derecho a tener un abogado particular y a ser asesorado por la Defensa Pública; cuando no pueda solventar uno. Siendo este derecho necesario y obligatorio para el desarrollo de un debido proceso, y no solo basta ello para que esta garantía constitucional cumpla su objetivo principal en el proceso, esta defensa además de ello tiene que ser efectiva, esto denota actuar y ejercer una oposición contradictoria a la acción penal de manera diligente y eficaz.

El derecho de defensa descrito anteriormente no siempre se efectiviza correctamente, ya que en la práctica jurídica existen muchas dificultades y en específico, como el supuesto en el que el imputado no tenga los recursos económicamente suficientes para contratar un abogado privado de confianza y se le asigna por consiguiente uno de oficio. El problema radica aquí, cuando la defensa del imputado la desarrolla la Defensa Pública, no porque los defensores asignados no estén preparados técnicamente, el problema se debe a otros muchos factores entre los que encontramos, la gran carga procesal que tiene esta institución, la notificación tardía o el escaso tiempo del que dispone el defensor para realizar la defensa asignada, además de muchos problemas de carácter legal y administrativo que impiden que el defensor público tome conocimiento del caso de manera oportuna y ejercer diligentemente el caso al cual fue designado.

Este problema se agrava en demasía; en los casos que el defensor es requerido para participar en audiencias de carácter inaplazable; entre las que encontramos las audiencias de requerimiento de prisión preventiva, encontramos también en la etapa intermedia las audiencias preliminares de requerimiento de sobreseimiento y acusación, audiencia de juzgamiento, incoación de proceso inmediato, y de juicio inmediato. Supuestos en donde en caso sea requerida la participación de un defensor público este en muchos casos no ejerce sus atribuciones de la mejor forma por los motivos antes señalados; y en este tipo de audiencias la situación cobra especial importancia, ya que de por sí son estas audiencias las más importantes del proceso penal, en el que el problema se ve con mayor claridad porque los defensores acuden a estas audiencias frecuentemente con escaso o ningún conocimiento sobre el fondo del caso; recurriendo muchas veces a salidas como, la conclusión anticipada o llegar a juicio sin ninguna prueba de descargo ofrecida en la etapa intermedia.

Este problema se trató de remediar con la expedición del Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS, que regula los plazos mínimos del tiempo de notificación del Poder Judicial cuando este requiere de la participación de un defensor, además de regular el procedimiento de participación y designación del defensor público a un caso específico en el cual es requerido. Pero que lejos de solucionar el problema de fondo, solo se dirige a cumplir de manera formal el derecho que todo imputado tiene a la defensa, sin preocuparse por el contenido material de este derecho y por la efectiva defensa o defensa eficaz que este exige como garantía del debido proceso.

Hecha ya la exposición de la realidad problemática, toca ahora enunciar el ulterior problema general de investigación: ¿por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?, también se formuló el siguiente problema específico uno: ¿cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?, y el problema específico dos: ¿cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?.

Como efecto de los problemas de investigación planteados, el trabajo actual tiene como justificación, basada en el enfoque teórico, enfoque metodológico y enfoque práctico. Planteando seguidamente como justificación con enfoque teórico, que este estudio tiene la finalidad de conocer cuáles son los motivos por los que se transgrede la atribución legal del imputado a una defensa efectiva cuando este es asignado a un defensor de oficio en casos de audiencias penales de carácter inaplazable; enfatizando en el análisis de las categorías y subcategorías del actual trabajo indagatorio, en el contexto que estas se hallan relacionadas al problema planteado, y de esa forma plantear recomendaciones de modificaciones y nuevos criterios legales para tratar el tema de la mejor manera. Como justificación metodológica; se analizó, las diferentes fuentes del derecho, como dispositivos legales, jurisprudencia, doctrina, así como otros que sirvieron conceptualmente de sustento para el desarrollo de este estudio, también se aplicaron técnicas de análisis de datos que contribuyeron a la discusión del problema planteado, con ello se evidenció la afectación del derecho del imputado a la defensa efectiva en audiencias de carácter inaplazable cuando la defensa es asignada a la Defensa Pública; para ello se dispuso de entrevistas a defensores públicos; y abogados particulares que son implicados directos.

En último lugar, a partir del enfoque práctico de la justificación este es de importancia real para los distintos procesos penales y en especial para el ejercicio de la representación legal del imputado cuando a este se le asigna un defensor de oficio, porque no dispone de medios económicos para uno privado. Por ello este trabajo tiene como finalidad comprender las causas de la contravención del derecho de defensa del procesado en audiencias de carácter inaplazable, que son de por sí son las más importantes de proceso penal y a partir de ahí proponer alternativas de modificación de los dispositivos legales para hacer más efectivo el cumplimiento de este derecho. Cumpliendo de esta manera con la contribución y relevancia requerida para la justificación brindada y necesaria al presente trabajo de investigación.

Es por ello que se trazó alcanzar el objetivo general siguiente: determinar por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable

por la participación de la Defensa Pública. A partir de este objetivo general, se formuló como objetivo específico uno: determinar cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, y como objetivo específico dos: determinar cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública.

Frente a los problemas de investigación planteados, se procede a formular el siguiente supuesto jurídico general: se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, ello porque en el ejercicio de su función la Defensa Pública tiene distintos problemas como, las notificaciones tardías, el plazo mínimo en casos de proceso inmediato y la falta de interés del propio investigado. Como supuesto específico 1: se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, toda vez que los dispositivos legales dan mayores posibilidades de actuación al Ministerio Público y muy restringidas a la defensa de los investigados y menos aún, cuando este es ejercido por la Defensa Pública. Por último, supuesto general 2: se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, tal como se indagó, este principio también se ve afectado en especial por la falta de un plazo razonable para ejercer la defensa, por lo que la mayoría de defensores públicos opta por recurrir a salidas como la conclusión anticipada en audiencias en las que probablemente se pudo realizar una defensa diferente.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente apartado desarrollamos el marco teórico referido al informe de investigación inicializando con lo referente a los trabajos investigativos anteriores; donde encontramos los siguientes **antecedentes a nivel internacional**.

Según; Gómez, Gonzales y Torres (2018) en su tesis, "Garantías constitucionales del derecho de defensa en las audiencias preliminares". Tuvo como objetivo general, cómo se puede asegurar la materialización del derecho de defensa a efectos de que exista igualdad procesal en audiencias preliminares. En cuanto a la

metodología de investigación para su desarrollo fue la revisión documental relacionada al estudio de documentos y análisis de casos. Concluyeron que el derecho de defensa es ineluctable en la investigación y que su vulneración afectaría en igual sentido otros derechos conexos como el debido proceso.

También, Gonzales y Encalada (2019) en su tesis, “La vulneración del derecho a la defensa en el procedimiento directo”. En el que su objetivo general fue demostrar como el procedimiento directo en delitos de flagrancia que no son contra la propiedad vulnera el derecho de defensa. Utilizo como método de investigación la descriptiva y explicativa fundada en la observación y análisis de datos. Concluyó que la razón del proceso directo es dotar de rapidez a este, pero en el transcurso se pueden vulnerar derechos fundamentales como el derecho aquí desarrollado.

Por otro lado, Carrión (2016) en su tesis, “El derecho de defensa como garantía básica del debido proceso”. Su objetivo general fue determinar si, existen afectación en el derecho de defensa en los delitos flagrantes. Utilizó como metodología de investigación el método científico y cualitativo, con entrevistas, para obtener los resultados. Concluyendo que las leyes, tratados internacionales, y demás normas legales permitirán a los operadores de justicia aplicar eficazmente las atribuciones y derechos de las personas.

Entre las **investigaciones anteriores a nivel nacional tenemos:**

Según; Celis (2019) en su tesis, “Relación entre sobrecarga laboral y la vulneración del derecho de defensa, en la Defensa Pública de San Martín, Sede Tarapoto, 2017-2018”. Su objetivo general fue determinar la relación entre los factores laborales y la vulneración del derecho de defensa, en la Defensa Pública. Trabajo de investigación basado en el enfoque cuantitativo debido a que extrajo información de la muestra de unidades de estudio. Concluyó que existe una relación significativamente alta entre el derecho de defensa y la sobrecarga laboral.

También; Guanillo (2020) en cuya tesis titulada, “La Defensa Pública y su ineficacia participativa en los procesos penales en la 2° Sala Penal Liquidadora Permanente del Callao”. Cuyo como objetivo general fue determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa por la ineficacia participativa de la Defensa Pública. Por otro lado, este trabajo lo desarrolló bajo la metodología de investigación básica y de

carácter cualitativa, utilizando la entrevista como instrumento. Concluyó que la participación de defensor público es ineficaz, vulnerándose de esa forma el derecho de los investigados a una defensa efectiva, así como otros derechos relativos.

Por último; Cayra (2017) en su tesis titulada, "Restricción del ejercicio del derecho de defensa material del acusado en el juicio oral en el Distrito Judicial de Puno". Tuvo como objetivo general determinar si es operable el ejercicio de autodefensa por el propio acusado en el juicio oral, en los delitos con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años. Teniendo como diseño de investigación el enfoque cualitativo porque no se dirige a medir datos cuantificables. Concluyó que es inviable la autodefensa en cualquier situación y se contraviene el derecho de defensa de los reclusos cuando estos son obligados a tener abogados de oficio.

Las bases teóricas son el sustento de las categorías del título de la investigación; se encontraron los siguientes estudios de diferentes artículos de revistas indexadas que nos ilustran:

El tema que nos depara primeramente es definir el derecho de defensa, que según afirma Benavides et al. (2020), este derecho connatural de la persona engloba, el derecho a ser comunicado exhaustivamente y en idioma que el sujeto comprenda hechos punibles y la participación que se imputan, a no declarar en perjuicio suyo y de guardar silencio. Sobre esta base se puede decir que este es una garantía amplia del sindicado de un delito, que emerge desde que se inicia una investigación preliminar en contra hasta que se obtiene una sentencia debidamente motivada.

También señalo Naluwairo (2019), que la defensa constituye la posibilidad de asegurar el derecho del acusado a un abogado que vele por él y con el que tenga confianza. Esto en el contexto del caso *law office* de la justicia de derechos humanos africana, que prohibió que los imputados tengan abogados elegidos por ellos libremente y siendo juzgados en idiomas que no entienden, también por otro lado señaló Magherescu (2020):

Este es un concepto complejo que confluyen a otros elementos judiciales que, entre otros, se encuentran (...), el derecho a invocar excepciones procesales, el derecho a ser oído, derecho a proponer pruebas, derecho a solicitar un perito forense designado por el acusado, el derecho a expresar

conclusiones, el derecho a tener la última palabra, a ser asistido por su abogado privado o de oficio para los órganos judiciales. (p. 124)

El derecho de defensa así definido también es requisito mínimo y fundamental del proceso penal, y exigencia ineludible para condenar a una persona con una pena. Además, debe cumplir con un estándar mínimo de prueba que desvirtúe la presunción de inocencia para fijar como cierta la hipótesis fiscal y hacer efectiva la coerción penal, ello con la finalidad de legitimar la actividad probatoria que acondicionen al juez de tener por verdadera la acusación en el plano real, reduciendo omisiones que pueden producirse ineludiblemente, Céspedes (2021).

También, de acuerdo a Guzmán (2021), el derecho de defensa es de naturaleza procesal, el cual es parte del debido proceso, que conculca la interdicción de la indefensión y su simple cumplimiento formal y comprende la contradicción para los diferentes actos procesales. Por otro lado, en el desarrollo del proceso penal existen diversas etapas de importancia superlativa como las audiencias de carácter inaplazable, que como su denominación lo dice es inadmisibles su reprogramación; aun en el caso que el investigado no tenga abogado asignándole por consiguiente uno de oficio, he aquí el problema, ya que en muchos casos la Defensa Pública no toma conocimiento a tiempo de caso o se notifica a última hora. Ello deja en la imposibilidad a la Defensa Pública de poder realizar diversas acciones de defensa legal necesarios, Carbonell y Valenzuela (2021).

En cuanto al principio de igualdad de armas, se encuentran los siguientes estudios publicados en revistas indexadas para tener ideas conceptuales del tema:

Este principio está fundamentado en el derecho a la defensa, tanto material como formal y no es solamente de naturaleza penal, tiene presencia en otros campos especializados del derecho, así lo dijo Ampuero (2011), con relación al proceso civil, señalando que este principio se circunscribe a velar por mantener la equidad entre las partes procesales y cumple la función de los principios generales que son herramientas hermenéuticas para encontrar el sentido preciso de una norma. Este principio tiene su origen histórico en la máxima *audi alteram partem*, que era primordial para la toma de decisiones fundamentales y parámetro de justicia en la antigua Grecia; ello, según, Moratto (2020).

Por otro lado, este principio que nos atañe cobra mucha importancia en el actual modelo procesal penal acusatorio que de acuerdo a Vargas (2020), dice que con la aplicación del sistema o modelo acusatorio en el actual contexto procesal para verificar la hipótesis acusatoria; es preponderante la igualdad de armas de los sujetos procesales en el debate contradictorio. También, afirma Vaquero (2016), el sistema acusatorio fundamenta la importancia de la igualdad de armas porque impone una contienda entre dos partes naturalmente contrapuestas, encontrándose en la cúspide de ambos el juzgador. Existiendo una neta diferencia de funciones, por un lado, la acusación propuesta por una persona distinta del juez, por el otro lado la defensa que debe de tener derechos y facultades iguales al acusado y el órgano judicial que resuelve situado por encima de ellos, como garante de la legalidad del proceso.

También está Diez y Vivares (2020), quienes señalan que dentro del sistema acusatorio penal en general y con el principio y derecho de igualdad de armas especialmente tratado en este acápite, este para obtener su objetivo no basta por sí mismo, ya que ningún derecho es autosuficiente, por tanto, requiere suplementarse con otros postulados como; el derecho de defensa más aún que en el sistema normativo actual la inocencia se presume y lo punible debe probarse, este principio es un baluarte de justicia y validez de las actuaciones procesales; es por ello que Guzmán (2021), afirmó que no se puede hablar de igualdad de armas sin sus componentes fundamentales como el balance procesal entre acusador y defensa y el equilibrio de oportunidades que significa que el acusado no debe ser privado de sus derechos procesales.

En cuanto al principio de contradicción se encuentran los siguientes estudios teóricos de investigaciones publicadas en revistas indexadas.

Muchas veces en la práctica jurídica penal que se lleva a cabo en los distintos juzgados, ocurren hechos que por ser recurrentes se normalizaron progresivamente, uno de ello se produce cuando el acusado que no tiene el conocimiento suficiente o los recursos para contar con un abogado privado y se le asigna uno de oficio, quien también toma conocimiento del caso en muchos casos solo unos minutos antes de la audiencia para la que es llamado, produciéndose de

esta forma decisiones sorpresa “sin debate” tanto para el acusado y la defensa del mismo. Por ello la prohibición de la decisión sorpresa que impide un juzgamiento sin actuación probatoria regulado en la legislación brasileña encuentra su homólogo en el derecho nacional actual, en el principio de contradicción, Zufelato (2017).

Así mismo, Luggren et al. (2019) fundamentan el origen del principio contradictorio en el modelo penal acusatorio como límite al poder acusatorio estatal, eliminando los resquicios del modelo procesal inquisitivo. Es por ello que, en todas las actuaciones, sea en fiscalía o audiencias penales, es necesaria la presencia del imputado y su defensa, dotándole de la posibilidad de defenderse y contradecir la tesis fiscal. Por tanto, la actividad probatoria está sujeta al cumplimiento de este principio de contradicción que es garantía de un proceso válido y va en estricta relación con el modelo acusatorio penal y es llamado también por ello modelo acusatorio contradictorio. Ahora bien; según Castro (2017), este modelo prioriza la imperiosa exigencia de tener un juez que no intervenga; que llegue a sus conclusiones solo escuchando al acusador y la defensa, restringiendo su discrecionalidad de fallo.

Por último, podemos definir este principio como lo describió Zabaleta (2017), el principio de contradicción no es más que la simple potestad de los sujetos procesales de oponerse a las acusaciones sustentadas por su contraparte, de ofrecer medios probatorios para sustentar su inocencia y de cuestionar las pruebas ofrecidas por el acusador, tanto en la admisión como actuación de estas.

Y en cuanto a la Defensa Pública, encontramos las siguientes bases teóricas que nos ayudaran a comprender de manera completa el fenómeno.

Esta institución brinda asesoría legal y según, Sakowicz (2021) quien señala textualmente que, “el acceso a un abogado en la etapa previa al juicio es un componente esencial del derecho a defenderse, norma conductual principal del proceso penal” (p. 2). Porque la Defensa Pública es una institución gubernamental que sus obligaciones son; defender al acusado en todas las instancias del proceso, concurrir a las cárceles y entrevistarse con sus patrocinados, así como atender y absolver consultas de usuarios, Sedeillan (2017).

Por otro lado, Fix y Suarez (2015) según ambos autores, refiriéndose a la Defensa Pública de México, ellos relacionan la Defensa Pública con el concepto de defensa adecuada que implica como exigencia formal; que el defensor público debe acreditar ser un experto en derecho y como exigencia material; participar diligentemente para proteger los derechos fundamentales del acusado. En nuestro sistema penal la defensa de oficio está reservada para ciudadanos que no cuenten con medio económicos para sustentar los gastos de un abogado particular, es así que; Estrada (2016), señala que el origen de la defensa gratuita se encuentra en el antiguo derecho romano que estaba dirigido a personas sin bienes e indigentes.

También, Suárez y Fix (2018); dicen que las Defensorías Públicas son instituciones cuya función es brindar una defensa penal adecuada, inclusiva y sobre todo muy importante y gratuita. Sin duda esto es su sentido de creación, pero sin claudicar en desmedro de otro derecho como el de defensa eficaz; que en la actualidad se aprecia que la Defensa Pública cumple solo el aspecto formal más no material.

En cuanto al tema de acceso a la justicia, tenemos los siguientes estudios relacionados con el tema que nos ilustraran mejor:

En principio, Sahuí (2020) afirma que la exclusión de personas vulnerables de un proceso justo tiene varias implicancias que genera varias condiciones de desventaja de personas y grupos específicos, ello sin señalar que los derechos fundamentales únicamente les corresponden a estos grupos sociales, sino que por estar en dicha situación se ven más afectados en su acceso oportuno y goce efectivo sin limitaciones.

También se refirió Stelzer y Kyrillos (2021), en su trabajo las autoras concluyen que el incumplimiento del derecho a la justicia se debe a factores como la discriminación que interactúa con otras categorías estructurales, como la raza, género, condición económica y trabas administrativas, produciendo procesos de exclusión particulares que son barreras en el acceso a los demás derechos. Por otro lado, La Rosa (2009) sostiene que es de importancia gravitante abrir la discusión acerca del acceso a la justicia, como atributo universal inherente a la persona y reflexionar para abrir la posibilidad de ampliar el espectro que permita incorporar a personas históricamente excluidas.

En ese sentido, Ramírez y Illera (2018) precisan que el estado como función jurisdiccional que posee está en la obligación de brindar justicia y garantizar su acceso igualitario, que no solo se cumple con la expedición de una resolución definitiva; requiere además que esta cumpla con los principios y directrices en el ejercicio de su función, con la participación adecuada de los distintos actores procesales como el ente acusador, la defensa; sea esta privada o pública y las adicionales formas alternativas de resolver conflictos de toda naturaleza y tipo.

Claro que este actual contexto de emergencia sanitaria no ayuda a lograr efectivizar este derecho y que uno de los sectores más afectado es el de los distintos servicios jurídicos, tales como información y consultoría, para que los usuarios tengan la viabilidad y canales que hagan cumplir sus derechos, Moreno (2021).

Y, por último, como bases teóricas de la gratuidad del servicio justicia tenemos las siguientes referencias teóricas, que nos guiaran mejor:

Así, Santillán y Rosales (2020) sostienen que la gratuidad de algunos derechos fundamentales está plenamente garantizada como los derechos prestacionales para personas con escasos recursos económicos, ello fundamentó que este derecho universal a la justicia entendido como derecho de importancia superlativa y por eso absoluto e intrínseco a la naturaleza humana deba ser otorgado sin condicionamientos económicos, para que no haya restricciones en su exigibilidad y justiciabilidad y así lograr una inclusión efectiva de los sectores excluidos.

Actualmente, el Estado, por intermedio de los Defensores Públicos especializados en varias materias y de otros servicios del MINJUSDH, brindan un servicio gratuito para persona que no cuentan con los recursos económicos suficientes; ello en materia penal y familia; más haya de algunas materias como la civil que si requieren del pago de aranceles para iniciar un proceso, esto debería de ser analizado en otra investigación. Lo anteriormente descrito nos lleva a plantearnos otro problema, como el de que justicia estamos hablando solo la estatal o reconocer otras formas de esta, Valencia (2020) quien señala que el poder estatal centralizado en una sola forma de justicia que trata con igualdad formal a los ciudadanos; sin embargo, contrario a los distintos grupos sociales que materialmente son distintos.

Como lo dijimos anteriormente, la gratuidad del servicio de justicia debería de extenderse a todo tipo de poblaciones y materias jurídicas, así lo señaló Valenzuela (2018), que la gratuidad del servicio de justicia está fundamentada en el estado social de derecho que es el resultado de grandes transformaciones políticas económicas y sociales. Por otro lado, Noguera (2020) dice que, para efectivizar el acceso gratuito a la justicia inclusivo y extendido en las diversas materias según características específicas, las normas para alcanzar esto deben de ser consensuadas para atenuar el carácter injusto e ineficaz del derecho, haciendo una gran diferencia entre derecho y justicia puede cumplirse con la primera expresión formalmente, pero en muchos casos la justicia es un valor que no se obtiene generalizadamente.

Los enfoques de carácter conceptual sobre el presente trabajo tienen su sustento en: **Pena**; expresión de la coerción penal del estado, que es aplicada como resultado de un delito cometido; luego de seguir el proceso respectivo, puede aplicarse de manera separada, alternativa o conjunta. **Coerción penal**; acción represiva del estado y de materialización del poder punitivo-ius *puniendi*, imponiendo a los culpables la pena correspondiente como merecimiento de punibilidad. **Autor**; es aquella persona que crea una causa que produce un resultado siempre y cuando este tenga el dominio del hecho; y la conducta realizada sea delito según el catálogo del Código Penal. **Poblaciones vulnerables**, grupo de personas que se encuentran en menores condiciones, económicas y sociales.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En correlación al esquema actual de investigación; este poseyó una orientación de tipo básica por contraposición a la forma de investigación de tipo aplicada, y con enfoque cualitativo; ya que este contiene un cúmulo de procesos sistemáticos y correlacionados con el fin de orientar el análisis de un problema. Tiene un enfoque cualitativo porque utiliza el acopio y estudio de los datos para diseñar aportes interpretativos a las preguntas de investigación requiriendo de estudiosos en la materia de investigación, dejando relegado el análisis numérico o estadístico, y es de tipo básica porque según Muñoz (2011), quien afirma textualmente que:

En la investigación básica, el investigador pretende comprobar, con los resultados conseguidos, la comprobación científica de los supuestos, la teoría o los postulados que está examinando; esto forma parte de su campo de análisis. Como resultado de su investigación, puede concluir, con la falsedad o veracidad de los supuestos tanto generales como específicos planteados. (p. 93)

En otro sentido, el diseño de investigación a utilizar fue el de teoría fundamentada, porque esta se edifica básicamente sobre distintos aportes teóricos de variadas fuentes de conocimiento obtenidos y estudiados, desde luego, también se utiliza el método comparativo con los anteriores trabajos homólogos al actual, concluyendo que este diseño es el producto de examinar y analizar documentos.

Ahora bien, podemos tratar de verificar si la veracidad de los postulados de conocimientos es certera, en este diseño se examinan la consistencia y posibles soluciones teóricas a un problema, después de analizar los datos obtenidos. Como el problema de estudio fue bien planteado; sobre la importancia del cumplimiento efectivo del derecho de defensa cuando este es patrocinado por la Defensa Pública, entonces se agregarán preguntas precisas para guiar la recepción de información de expertos en la materia y concluir la investigación. Todo ello con el tratamiento de las categorías de investigación, para así llegar a mejores conclusiones sobre el problema planteado.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías y subcategorías son componentes esenciales del contenido teórico del informe de investigación aquí presentada, motivo por el cual estos sirvieron para enmarcar la investigación y conceptualizar los conocimientos teóricos de los distintos autores citados en el trabajo en específico Diez y Vivares (2020); que sirvió de guía para la subcategorización de la categoría derecho de defensa, y que sirvieron para formular los problemas de investigación, objetivos y supuestos de la investigación.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Derecho de defensa	Principio de igualdad de armas
	Principio de contradicción
Defensa Pública	Acceso a la justicia
	Gratuidad del servicio de justicia

Fuente: Elaboración propia (2021).

En cuanto a la matriz de categorización, se encuentra anexa como número 1.

3.3. Escenario de estudio

El lugar donde ocurren los hechos objeto del problema que dio mérito al presente informe de investigación comprende a diversos especialistas que ejercen su labor en los distintos escenarios de la práctica judicial, sean estos en materia penal; en el entendido que el producto científico final se obtendrá de este contexto, así como se tomó en cuenta a expertos en materia procesal penal; campo en el cual también se visualiza el problema de estudio.

Para lo cual se procedió a obtener información práctica de especialistas referentes al ambiente de estudio como, defensores de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Puno, Sede - San Román, este es un requisito inexorable para alcanzar un nivel de calidad que permita llegar a las conclusiones del presente estudio, claro que los más apegados son los especializados en materia penal, así como abogados experimentados en la materia de estudio que nos brindaron mayores luces sobre el tema, para ello se solicitó por intermedio de la oficina administrativa entrevistar a los defensores públicos, son estos los que contribuyeron con sus conocimientos de la práctica del día a día para tener más luces de la fenomenología suscitada; en el campo de aplicación real.

3.4. Participantes

Los implicados directos y por consiguiente necesarios para la investigación del tema constan de especialistas penalistas, tanto como defensores públicos como abogados independientes, cuya opinión fue recabada mediante entrevistas para obtener un resultado mejor.

Tabla 2

Participantes

Especialista	Profesión	Experiencia laboral
Hugo Alberto Lira Apaza	Abogados	Defensores Públicos- Área Penal
Edgar Mendoza Sillo		
Franklin Ortiz Hancoco		
Norma Aurora Quispe Tinajeros		
Egberto F. Fuentes Flores		Defensor Público-Asistencia Legal
Betzabe Uchasara Uchasara		
George Lewis Armaza Vera		
Christian Fredy Calsina Quispe		Abogado del Estudio Jurídico Vlexis
Ana Luz Pampa Condori		Abogados Independientes
Zulma Karina Quispe Laura		

Fuente: Elaboración propia (2021).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Como una fase rectora del proceso de investigación, la correspondiente a la recolección de datos; esta se convierte en una etapa importante, es por ello que las técnicas se vuelven respuestas al cómo obtener la información relevante. Estas tienen como finalidad lograr ciertos objetivos, en este caso son los elementos en el cual se sostendrá la sustentación y reafirmación de la investigación. En el caso particular, se utilizó la entrevista como técnica, porque esta facilitó la obtención de

información de los distintos expertos para sustentar la investigación y conclusiones vertidas en el presente trabajo investigativo.

Otra técnica de acopio de datos empleada en este trabajo es el análisis documental, que consiste en obtener información de las distintas fuentes de conocimiento teórico; sean estos libros de derecho, artículos científicos de revistas indexadas, resoluciones, legislación de la materia, tanto de carácter nacional como internacional; que ayudaron la obtención de información, el cual creemos es la técnica más conducente para conseguir los conocimientos propuestos.

Es preponderante la utilización de estos instrumentos en el proceso investigativo; ello aumentará el grado de calidad y precisión de resultados que se proponen hallar, los instrumentos son los apoyos que hacen efectivas las técnicas, como el caballo de un jockey de carrera; en el caso particular será la guía de entrevista el utilizado. Siendo esta guía de entrevista medio por el cual se conducirá la recepción de información conducente al caso, este instrumento se aplica frente a frente, para recoger tanto los criterios personales como las expresiones críticas, posturas sobre un tema en particular. Según Bernal (2010) la entrevista consiste en obtener información mediante la interacción sin intermediarios entre entrevistador y entrevistado, en el que el sujeto responde las preguntas formuladas en relación con las categorías y problema de investigación. Por intermedio de las entrevistas, se indaga sobre las opiniones emitidas con el objetivo de que nosotros realicemos posteriormente las interpretaciones de los resultados obtenidos. También se usará como instrumento para la recolección de contenido interesante y correlativo al estudio y recopilación documental la guía de análisis documental para el acopio de informes de los distintos documentos empleados a lo largo de la elaboración y producción científica.

3.6. Procedimiento

El enfoque cualitativo de este trabajo guía el procedimiento a seguir para llegar a su objetivo, tal como dijo Azuero (2019) que la variante cualitativa contribuye a entender la praxis social, dejando de lado las visiones unificadas inaplicables, tendiendo a utilizar la entrevista como instrumento a los sujetos clave. Es por ello que se empezó con la formulación de un problema de investigación que fue el

producto de la realidad problemática que fue identificada por el investigador, el cual consiste en la vulneración de derecho de defensa por la participación de la Defensa Pública; cuando este participa en audiencias inaplazables, problema al que el investigador le propuso objetivos y supuestos de investigación, procediendo luego a describir el marco teórico de las categorías y subcategorías que componen el título del presente trabajo de investigación, posterior a ello detallar la metodología de investigación.

Asimismo, para la recolección de información fue imprescindible coordinar con los distintos responsables de la Defensa Pública del MINJUS con la finalidad de obtener información y acceso para desarrollar las entrevistas a los defensores públicos especializados en materia penal que laboran en dicha institución. También se procedió a la realización de entrevistas a expertos independientes como abogados penalistas que aportaran sus conocimientos al trabajo aquí elaborado, para llegar a tener un mejor panorama de la problemática en el escenario real, que es el campo al cual se quiere sugerir una alternativa de mejoramiento práctico.

3.7. Rigor científico

Con lo relativo al rigor científico, se cumplió con las exigencias para que la investigación tenga credibilidad y calidad, preliminarmente a la ejecución práctica, estos instrumentos para la recolección de datos se validaran con una terna de expertos especializados en materia penal y su correlativo derecho adjetivo con amplia pericia en el campo.

Tabla 3

Validación del instrumento de recolección de datos.

Guía de Entrevista		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Esaú Vargas Huamán	Docentes de la Universidad César Vallejo	96 %
Angel Fernando La torre Guerrero		95 %
Jubenal Fernandez Medina		95 %

Fuente: Elaboración propia (2021).

3.8. Método de análisis de datos

Los datos aquí plasmados fueron aplicados en el proceso de ejecución del estudio, los mismos que fueron: descriptivo, hermenéutico e inductivo; ya que esta consiste en una forma de procesar datos de las fuentes del derecho, sea esta doctrina, leyes o resoluciones; pero primero pasemos a definir la manera general usada para estudiar las distintas fuentes de investigación que pasaron de obtenerla hasta llegar a un mejor producto intelectual. Que según Hernández (2014) dice que, el método descriptivo indaga la manera en que los datos son utilizados u obtenidos para así describir las características obtenidas. El método hermenéutico es la manera por la cual se trata de buscar el sentido, la naturaleza del significado de las palabras, y en este caso interpretar los resultados obtenidos a partir de este método. Finalmente, el método inductivo busca analizar la información acopiada partiendo de lo singular o característico para llegar al todo a lo general mediante el razonamiento inductivo.

3.9. Aspectos éticos

La ética como fundamento filosófico que conduce la conducta del ser humano en todos los campos de la ciencia, y desde luego este no es la excepción, es por ello que este trabajo se desarrolló cumpliendo en lo posible con todos los postulados éticos, realizando cuando fue necesario las citas correspondientes de las fuentes información utilizadas; dando los créditos correspondientes a los autores de los artículos e ideas plasmados en sus investigaciones, el citado y referenciado correlativo se hizo bajo el cumplimiento de las normas de la American Psychological Association-APA.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado desarrollamos la descripción de resultados recabados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental. En tal sentido, iniciamos describiendo los resultados en relación con el objetivo general, que responde a determinar por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

1.- De acuerdo a su experiencia, diga Ud., ¿por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?

2.- En su opinión, ¿de qué manera los aspectos administrativos de la institución contribuyen en la vulneración del derecho de defensa en las distintas diligencias penales?

3.- Diga Ud. ¿cómo considera que la Defensa Pública puede ejercer sus distintas funciones de forma más eficaz?

Respecto a la primera pregunta, Quispe, Pampa, Calcina, Lira y Fuentes (2022), señalan que la vulneración de este derecho inherente al acusado durante el proceso en específico como el derecho de defensa es vulnerado por la carencia de conocimientos o el desconocimiento total; en algunos casos, de los hechos fácticos del caso que patrocina el defensor público; lo que genera una deficiente actividad argumentativa en beneficio de los derechos del imputado, porque, por un lado, no son notificados a tiempo para la diligencia a la cual es citado o tiene otra en simultáneo en el mismo momento. Por otro lado, Mendoza, Armaza, Uchasara y Ortiz (2022); dicen que este derecho se ve afectado por causas de carácter procedimental, principalmente como el periodo corto de plazo del cual disponen los defensores públicos para elaborar su defensa del caso. Sin embargo, Quispe T. (2022) dice que este derecho fundamental del acusado es vulnerado excepcionalmente y que la vulneración de este derecho en el caso que se produzca se debe a que el defensor no dispuso y previno las circunstancias que podían afectar su estrategia de defensa.

Por otro lado, respecto a la segunda pregunta, Quispe, Pampa, Lira, Fuentes, Ortiz, Quispe T. (2022), señalan que una de las causas de afectación de este derecho son efectivamente los aspectos administrativos de la institución de la Defensa Pública, afectando estos el patrocinio de los casos y principalmente en la distribución de casos que se realiza a nivel administrativo lo que condiciona el ejercicio de la función de un defensor público, cuando se le aglutinan muchas diligencias en un solo día; esto ocasiona que no tenga la concentración y pericia de

los casos requeridos. Por otro lado, Mendoza, Armaza, Casina y Uchasara (2022) señalan que este no es un factor determinante del correcto ejercicio de las funciones de la Defensa Pública en el resguardo de los derechos del acusado, pero que si afecta en una media mínima.

También, respecto a la tercera pregunta, Armaza, Calcina, Uchasara y Fuentes (2022) indican que la Defensa Pública puede ejercer sus distintas funciones de forma más eficaz, con un mejor sistema de notificaciones, que efectivicen el conocimiento anticipado previo razonable y mejorar la atención de consultas así como la asistencia inmediata de un defensor público que absuelva sus preguntas de manera clara y certera; más allá de que sea una materia que no sea de su competencia; en por ello que señalan que mejorar el servicio de consultar puede ayudar a mejorar la calidad del servicio que prestan. Por otro lado, Pampa, Mendoza y Lira (2022) dicen que la falta de defensores y por consiguiente aumentando su número se puede mejorar el ejercicio de las funciones de la Defensa Pública que se requieran de más defensores y modificar a los turnos, a dos defensores por cada uno. Sin embargo, Ortiz, Quispe L. y Quispe T. (2022) dicen que son los temas administrativos lo que si se solucionan en alguna forma coadyuvarían a mejorar el ejercicio de sus funciones.

En cuanto al objetivo específico 1, determinar cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, para ello se plantearon las preguntas siguientes:

4.- En su opinión, ¿cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?

5.- Diga Ud. ¿de qué manera la sobrecarga de casos que es asignado a un defensor público contribuye en la vulneración del principio la igualdad de armas?

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera contribuyo el Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS para garantizar el correcto ejercicio de las funciones de la Defensa Pública?

Respecto a la cuarta pregunta Pampa, Mendoza, Calcina, Lira, y Uchasara (2022) señalan que la vulneración del principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable, se vulnera en la manera como se evidencian las diferencias estructurales entre la Defensa Pública y el Ministerio Público además de las deficiencias de equipamiento, además a ello se suma la carencia de un plazo razonable para plantear una estrategia de defensa de los derechos del investigado, situación que se produce porque en algunas ocasiones se toma conocimiento del caso solo minutos antes de producirse la audiencia a la que uno es requerido. Por otro lado, Fuentes, Ortiz y Quispe T. (2022), señalan que la vulneración del principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable se genera en la mayoría de casos por la desconfianza en la institución y producto de ello los casos que le son derivados del poder judicial no son concluidos por un defensor público únicamente se llega a asistir a audiencias aisladas sin tener un seguimiento especial del caso. Sin embargo, Quispe (2022) dice que la vulneración de este principio se ve afectada por la falta de preparación del caso y el conocimiento de fondo.

Por otro lado, Respecto a la quinta pregunta Pampa, Mendoza, Armaza, Calcina, Lira, Uchasara, Fuentes, Ortiz y Quispe T. (2022) dicen que la sobrecarga de casos que le es asignado a un defensor público contribuyen en la vulneración del principio de igualdad de armas y este problema se evidencia de manera ostensible cuando se cruzan las diligencias que tiene asignado un defensor público, esto produce que se tenga que recurrir a solicitar la colaboración de otro defensor público, afectando también de esta forma la agenda de trabajo de este y de sus respectivos clientes, esto ocurre con frecuencia cuando el defensor se encuentra de turno circunstancia en la cual se está obligado a asistir a las audiencias citadas para ese día y absolver las consultas y diligencias respectivas. También, Quispe (2022) señala que la sobrecarga afecta y vulnera determinante, porque en la práctica se ha observado que algunos abogados de oficio no concurren a toda la audiencia, esto también sería la manera como afecta este problema.

Por último, respecto a la sexta pregunta Mendoza, Uchasara, Ortiz y Quispe T. (2022) señalan sobre la contribución del Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS para

garantizar el correcto ejercicio de las funciones de la Defensa Pública, en que esta norma quiso solucionar el problema de las notificaciones del Ministerio de Público y Poder Judicial, asignándoles un plazo mínimo de anticipación y es esta misma norma la que regula plazos de 3 horas en caso de proceso inmediato y 6 horas en caso de requerimientos de prisión preventiva, plazo que abiertamente es insuficiente para plantear la defensa, peor aún su contribución es casi nula porque esta norma no es cumplida estrictamente. Por otro lado, también se observa que existe un amplio desconocimiento sobre la regulación de esta normativa específica que trata de solucionar la problemática, pero como ya se explicó, las respuestas dadas por los entrevistados esta normativa no remedio el problema.

En cuanto al objetivo específico 2, determinar cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, para ello se plantearon las preguntas siguientes:

7.- **Diga Ud.**, ¿cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?

8.- **Diga Ud.**, ¿por qué en la mayoría de casos que le asignan; no dispone de ningún medio probatorio con el que pueda contradecir los elementos de convicción del Ministerio Público?

9.- **Diga Ud.**, ¿de qué manera cree que el desconocimiento de los usuarios respecto a las funciones de la Defensa Pública afecta en la vulneración de sus derechos procesales?

Respecto a la séptima pregunta Quispe, Mendoza, Armaza, Lira, Uchasara Fuentes, Ortiz y Quispe T. (2022) señalan que la vulneración del principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable; se ve afectado por la imposibilidad de contradicción de los elementos de convicción que postula el Ministerio Público ya sea porque el defensor público toma conocimiento tardío del proceso o porque no tiene los medios probatorios necesarios para confrontar la tesis fiscal, es así que este principio de contradicción se ve afectado por los escasos casos en los que es posible llevar adelante un juicio, este principio también se ve vulnerado cuando para un defensor público se le es imposible obtener pruebas y

tampoco el usuario los aporta en su beneficio. Por otro lado, Pampa y Calcina (2022) dicen que no se vulnera este principio del proceso penal, entendido como la posibilidad de las partes de ofrecer pruebas, lo que en todo momento tiene esta posibilidad las partes, lo que si se vulnera es el derecho de defensa porque el acusado no es asesorado y la defensa no realiza todos los recursos que están dentro de su posibilidad.

Por otro lado, respecto a la octava pregunta Quispe, Mendoza, Armaza, Lira, Fuentes, Ortiz y Quispe T. (2022), señalan que entre la causa por las que en muchos casos que lleva un defensor público no disponga de ningún medio probatorio con el que pueda contradecir los del Ministerio Público, está como principal causa la poca importancia que le da el acusado al proceso que tiene en curso, lo que genera desidia en cuanto a las actuaciones necesarias para su defensa ello por la falta de conocimiento que tiene sobre las etapas del proceso y en específico sobre el tiempo preciso en el que se pueden ofrecer elementos de convicción que sustenten su postura o que contravengan las del Ministerio Público, esta falta de interés es originada también por los escasos recursos con los que cuenta el acusado en el proceso. Por otro lado, Pampa, Uchasara y Calsina (2022), señalan que la falta de medios probatorios para ejercer una defensa del acusado se debe al escaso plazo con el que cuentan para ofrecer los que crea convenientes más aún que cuando se trata de procesos inmediatos esto se agrava más.

Por último, respecto a la novena pregunta Quispe, Mendoza, Armaza, Calsina, Lira, Uchasara, Fuentes y Ortiz (2022) señalan que el desconocimiento de los usuarios de las funciones de la Defensa Pública afecta de una manera grande sus derechos fundamentales de naturaleza procesal, este desconocimiento impide que, puedan asesorarse con un defensor a tiempo, o que acudan a este cuando requieran incoar un proceso para hacer efectivo sus derechos, también esto afecta en el sentido que este desconocimiento contribuye a que no se pueda asistir técnicamente a este porque concurren cuando son muy pocas las posibilidades de estrategia que se pueden optar; es por ello que se recurre a la conclusión anticipada o la terminación en la mayoría de casos que lleva un defensor. Por otro lado, Quispe T. (2022)

señala que el desconocimiento de las funciones de la Defensa Pública no es el principal factor que contribuye en la vulneración de sus derechos, sino la mecánica procesal que coadyuva que se afecten derechos del acusado.

También, respecto a los resultados de los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, en lo que corresponde al objetivo general: determinar por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, para tal efecto se analizó la Sentencia 157/2021. Expediente N.º 01938-2019-PHC/TC emitida por el Pleno del Tribunal Constitucional, de cuyo análisis se puede afirmar que el derecho de defensa, es uno de naturaleza fundamental en virtud al cual se ampara que los justiciables tengan la protección de sus derechos, este derecho tiene una doble dimensión, una de carácter material referido a la autodefensa que puede ejercer el imputado y otra de carácter formal; el que consiste en tener acceso a un defensor durante el desarrollo del proceso.

Por otro lado, los hallazgos de resultados de los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental, del objetivo específico uno determinar cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, para ello se analizó la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en el caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador de fecha 5 de octubre del 2015, donde del análisis se puede afirmar que, si bien se toma en cuenta diferentes opciones para la elaboración de los mecanismos que aseguren el cumplimiento del derecho, cuando el individuo que solicite asistencia jurídica no tenga medios económicos esta tendrá necesariamente ser provista por los países en forma gratuita. Reafirmando el carácter irrenunciable del derecho de defensa, debido a la entidad de los derechos involucrados y a la pretensión de asegurar tanto la igualdad de armas como el respeto irrestricto a la presunción de inocencia.

También se hallaron los resultados del estudio de la guía de análisis documental correspondiente al objetivo específico dos: determinar cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, para tal efecto se analizó el Decreto Supremo N.º 017-2019-

JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula la participación del defensor público en las audiencias de carácter inaplazable, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuerpo normativo que tiene por finalidad que en el desarrollo de las funciones de los defensores públicos tengan una participación oportuna y eficaz, motivo por el cual se puede ver que se regularon plazos mínimos para las notificaciones a actuaciones judiciales, y en especial a audiencias inaplazables que tal como lo describe el artículo 4, se encuentran las de juicio oral, incoación y juicio inmediato, que son en las que se producen estas vulneraciones de los derechos de los imputados.

Seguidamente, desarrollamos la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación de los resultados encontrados en la guía de entrevista, guía de análisis documental, antecedentes y bases teóricas, teniendo en cuenta al objetivo general.

De los resultados obtenidos en las guías de entrevista referentes al **objetivo general**, la mayoría de los entrevistados que son especialistas en derecho penal, y defensores públicos en esa área, señalaron que el derecho de defensa del acusado se ve vulnerado por el desconocimiento fáctico del caso que tiene el defensor público, y que atribuyen este hecho en su mayoría a una defectuosa notificación de las instituciones respectivas, también influyen factores administrativos internos de la institución, agregan a ello que la Defensa Pública puede ejercer sus distintas funciones de forma más eficaz con una mejor atención de usuarios mediante la atención de consultas y la asistencia inmediata de un defensor público que absuelva sus preguntas de manera clara y certera.

También en los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental donde, los magistrados del Pleno del Tribunal Constitucional, en la Sentencia 157/2021. Expediente N.º 01938-2019-PHC/TC se puede afirmar que el derecho de defensa, es uno de naturaleza fundamental en virtud al cual se ampara que los justiciables tengan la protección de sus derechos

En lo referente al derecho de defensa Gómez, Gonzales y Torres (2018) en su investigación sobre este derecho fundamental señalaron que el derecho de defensa

en ineluctable en la investigación y que su vulneración afectaría en igual sentido otros derechos conexos como el debido proceso, esto se evidencia en las audiencias de carácter inaplazable reguladas en el Código Penal, también Celis (2019), en su investigación sobre el desempeño de las funciones de la Defensa Pública atribuye su deficiente ejercicio a una relación significativa entre la sobrecarga laboral que tienen los defensores en la vulneración de este derecho.

Por otro lado, en la doctrina Magherescu (2020) dijo que el derecho de defensa es un concepto complejo que comprende a otros elementos judiciales que, entre otros se encuentran, el derecho a invocar excepciones procesales, el derecho a ser oído, derecho a proponer pruebas, derecho a solicitar un perito forense designado por el acusado, el derecho a expresar conclusiones, el derecho a tener la última palabra, a ser asistido por su abogado, también esta Guzmán (2021) quien dice que el derecho de defensa de naturaleza procesal es fundamental el cual es parte del debido proceso, que conculca la interdicción de la indefensión y su simple cumplimiento formal y comprende además la contradicción para los diferentes actos procesales.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes y bases teóricas, demostramos el supuesto general donde se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, debido a que su mayoría los expertos dijeron que este derecho se vulnera por la carencia de conocimientos de los hechos a exactitud lo que produce una inactividad argumentativa que controle las actuaciones fiscales ello se comprende por lo señalado en la Sentencia 157/2021. Expediente N.º 01938-2019-PHC/TC, donde dice que el derecho de defensa en un derecho de naturaleza fundamental, que comprende el derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un abogado de libre elección y de comunicarse privadamente con su defensor y que además de ello este derecho exige que se cumpla con una defensa eficaz y no solo el cumplimiento formal de una regla para validar el desenvolvimiento de una diligencia.

Del mismo modo, seguidamente desarrollamos la discusión de resultados de nuestra guía de entrevista, guías de análisis documental, antecedentes y bases teóricas, teniendo en cuenta al objetivo específico 1.

De los resultados obtenidos referentes al **objetivo específico uno**, plasmadas en las guías de entrevistas la mayoría de los entrevistados señalaron que la vulneración del principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable se debe posiblemente a diferencias estructurales entre la Defensa Pública y el Ministerio Público, como deficiencias en equipamiento y de recursos presupuestales así como la falta de un plazo razonable para idear la estrategia de defensa acorde a los intereses del acusado, también señalaron mayoritariamente que la sobrecarga de casos que le es asignado a un defensor público contribuyen en la vulneración del principio de igualdad de armas sin perjuicio de señalar que el Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS para garantizar el correcto ejercicio de las funciones de la Defensa Pública, que tuvo como objetivo solucionar el problema de las notificaciones del Ministerio de justicia y poder judicial, asignándoles un plazo mínimo de anticipación, pero en la práctica solo se cumple tangencialmente.

También se analizó la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en el caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador de fecha 5 de octubre del 2015, donde del análisis se puede afirmar sentencia en la que exhorta a los Estados parte a adecuar su sistema normativo interno de defensa estatal para garantizar y brindar un servicio de defensa público acorde al cumplimiento del principio de igualdad de armas y el derecho de defensa del acusado.

Al respecto, Gonzales y Encalada (2019), en su tesis referente a la vulneración del derecho de defensa en el procedimiento directo, señaló que la rapidez o celeridad del proceso penal puede vulnerar derechos fundamentales como el derecho de defensa, lo que puede agravarse con lo señalado por Guanillo (2020), quien dice en su investigación que la participación de defensor público es ineficaz en muchos casos, vulnerándose de esa forma el derecho de los investigados a una defensa efectiva, así como otros derechos relativos.

Por otro lado, en la doctrina Ampuero (2011) señala que el principio de igualdad de armas es un principio que se circunscribe a velar por mantener la equidad entre las partes procesales y cumple la función de los principios en general que son herramientas hermenéuticas para encontrar el sentido preciso de una norma, ello es complementa con lo dicho por Vaquero (2016), señalando que el sistema acusatorio fundamenta la importancia de la igualdad de armas porque impone una contienda entre dos partes naturalmente contrapuestas encontrándose en la cúspide de ambos el juzgador. Existiendo una neta diferencia de funciones de las partes procesales que no se puede ver menoscabada.

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes y bases teóricas, demostramos el supuesto específico uno donde se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, porque es su mayoría los entrevistados señalaron que se vulnera del principio de igualdad de armas debido a diferencias estructurales y económicas entre la Defensa Pública y el Ministerio Público así como de un plazo razonable que garantiza el cumplimiento de este principio ante ello la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; en el caso Ruano Torres y otros Vs. El Salvador de fecha 5 de octubre del 2015, señaló que los estados deben de garantizar un sistema de defensa jurídico público para personas de escasos recursos económicos que garantiza el principio de igualdad de armas y derecho de defensa y no solo sea un servicio formal para dar validez a los actos procesales.

Del mismo modo, seguidamente desarrollamos la discusión de resultados de nuestras guías de entrevistas, guías de análisis documental, antecedentes y bases teóricas, teniendo en cuenta al objetivo específico 2.

En lo referente al objetivo específico 2, en este punto las guías de entrevistas recabada de los expertos nos indican que estos en su mayoría, dijeron que la vulneración del principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable se ve afectado por la imposibilidad de contradicción de los elementos de convicción que postula el Ministerio Público, porque no se tiene los medios probatorios necesarios para confrontar la tesis fiscal, por lo que en muchas

ocasiones no se dispone de ningún medio probatorio con el que pueda contradecir los elementos de convicción de la fiscalía ello debido a la falta de conocimiento que tienen los usuarios sobre las etapas del proceso, a la desidia o poco interés que prestan en el proceso y también debido a factores económicos, pero el principal es no contar con un plazo razonable para plantear una estrategia de defensa, lo que conlleva a encaminarse por salidas como la conclusión anticipada como estrategia de defensa.

También según el Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, esta norma no es cumplida a cabalidad, por lo que el problema persiste y más aún cuando la misma trata de asegurar un mejor servicio efectivo de la Defensa Pública; esto no se consigue y se puede observar que la regulación de plazos mínimos para las notificaciones a actuaciones judiciales no es suficiente y plenamente cumplida.

Por otro lado; Cayra (2017), en su trabajo de investigación sobre la restricción de derecho de defensa en el juicio oral, señaló que es inviable la autodefensa en caso de no contar con medios económicos y se contraviene el derecho de defensa de los reclusos cuando estos son obligados a tener abogados de oficio. También Carrión (2016), en su trabajo de investigación sobre el derecho de defensa como garantía del proceso, dice que las leyes, tratados internacionales y de más normas legales permitirán a los operadores de justicia aplicar eficazmente las atribuciones y derechos de las personas.

En la doctrina encontramos a Luggren et al. (2019) quienes fundamentan el origen del principio contradictorio modelo penal acusatorio como límite al poder acusatorio estatal eliminando los resquicios del modelo procesal inquisitivo. Es por ello que en todas las actuaciones, sea fiscales o audiencias penales, es necesaria la presencia del imputado y su defensa, dotándole de la posibilidad de defenderse y contradecir la tesis fiscal, también esta Zabaleta (2017) quien dice que el principio de contradicción no es más que la simple potestad de los sujetos procesales de oponerse a las acusaciones sustentadas por su contraparte de ofrecer medios probatorios para sustentar su inocencia y de cuestionar las pruebas ofrecidas por el acusador

A partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes y bases teóricas, demostramos el supuesto específico dos donde se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, debido a que se observa que en su mayoría los expertos señalaron que la vulneración del principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable se ve afectado por la imposibilidad de desplegar actividad probatoria en la mayoría de casos; debido a factores diversos, es así que el Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS, tuvo como objetivo solucionar el problema del plazo mínimo anticipado de notificaciones del Poder Judicial para que la Defensa Pública pueda disponer de tiempo para elaborar su estrategia y recabar los documentos que crea necesario; sin embargo, ello no es cumplido a exactitud además de regular plazos excesivamente cortos.

V. CONCLUSIONES

Primero, se determinó que el derecho de defensa del acusado se vulnera en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública debido a factores que se señalaron en su oportunidad y en específico por el desconocimiento del caso que tiene el defensor público ocasionado por problemas de notificación y también tiene incidencia la sobrecarga laboral que tienen los defensores en la vulneración de este derecho.

Segundo, se determinó que el principio de igualdad de armas se vulnera en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública debido a diferencias de recursos; tanto presupuestales como de infraestructura, entre la Defensa Pública y el Ministerio Público, también a la falta de un plazo razonable para plantear una defensa eficaz, problema que el Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS no pudo remediar para así tener los defensores públicos la posibilidad de elaborar una estrategia que pueda confrontar las actuaciones del Ministerio Público y hacer efectivo este principio.

Tercero, se determinó que el principio de contradicción entendido este como el derecho de contradecir o cuestionar las tesis del Ministerio Público así como sus elementos de convicción que sustentan su postura, se vulnera en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública debido a la imposibilidad de contradicción de los elementos de convicción que postula el Ministerio Público ocasionado por el nulo o escasos medios probatorios con los que cuenta la Defensa Pública para ejercer la defensa en juicio.

VI. RECOMENDACIONES

Primero, se recomienda para evitar que la defensa del acusado se vulnere en audiencias penales de carácter inaplazable y específicamente en la de prisión preventiva, control de acusación, incoación de proceso inmediato y juicio inmediato, cuando la Defensa Pública tenga la representación del acusado, abrir la posibilidad de poder suspender estas audiencias, solo si anteriormente no tomo conocimiento del proceso ningún abogado de libre elección y ni se apersonó alguno al proceso; para así evitar estrategias dilatorias que puedan afectar el desenvolvimiento procesal, y darle la posibilidad a la Defensa Pública de elaborar una mejor estrategia de defensa, para ello el Congreso de la República deberá modificar el inciso 1 del artículo 85 del Nuevo Código Procesal Penal.

Segundo, se recomienda para evitar la vulneración del principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública, que el Congreso de la República eleve a rango de Ley el DS. N.º 017-2019-JUS; introduciendo su contenido relevante en el capítulo 4, del Título I, sección I, Libro Segundo del D.L. N° 957(Código Procesal Penal), para garantizar su cumplimiento y dejar de ser solamente una norma sectorial, cumpliendo así sus funciones la Defensa Pública con un plazo razonable para elaborar su estrategia de defensa.

Tercero, se recomienda a fin de evitar la vulneración del principio de contradicción, se dé la posibilidad de ofrecer medios probatorios al acusado conforme al artículo 373 del Nuevo Código Procesal Penal, únicamente cuando la defensa este a cargo de un defensor público y el acusado declare que será esta institución la que continuara con el juicio oral, para evitar estrategias dilatorias que puedan afectar el desenvolvimiento procesal, para ello el Congreso de la República deberá modificar el artículo 373 del Nuevo Código Procesal Penal en el sentido propuesto.

REFERENCIAS

- Ampuero, I. H. (2011). La iniciativa probatoria del juez y la igualdad de armas en el proyecto de Código Procesal Civil. *Revista Lux et Praxis*, 17(2).
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84862140197&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=igualdad+procesal&sid=d01e0a9c3c2469506ff5edf9bf14f5f0&sot=b&sdt=b&sl=32&s=TITLE-ABS-KEY%28igualdad+procesal%29&relpos=0&citeCnt=2&searchTerm=>
- Azuero Azuero, Á. E. (2019). Significatividad del marco metodológico en el desarrollo de proyectos de investigación. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonia*, 4(8).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=576861156005>
- Benavides Benalcazar, M. M., Crespo Berti, L. A., & Molina Gutierrez, T. J. (2020). La instrucción fiscal y el derecho de defensa como garantía del procesado. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(51).
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85100845287&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=derecho+de+defensa&sid=01e69a37c72015fe0f465d365b347950&sot=b&sdt=b&sl=33&s=TITLE-ABS-KEY%28derecho+de+defensa%29&relpos=14&citeCnt=0&searchTerm=>
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (Tercera Edición ed.). Colombia: Pearson.
- Carbonell Bellolio, F., & Valenzuela Saldías, J. (2021). La prueba de la inocencia y las defensas probatorias: El caso de la revisión. *Revista Chilena de Derecho*, 48(1).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7968699>
- Castro Medina, R. (2017). La actividad probatoria y el tercero imparcial en el modelo acusatorio contradictorio del Código Procesal Penal. *Revista Vox juris*, 34(2).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222546>
- Céspedes, T. A. (2021). Sobre la legitimidad del estándar de prueba en el proceso penal. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*(44).
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7922670>
- Diez Rugeles, M., & Vivares Porras, L. F. (2020). El acusador privado y el principio de igualdad de armas: Una crítica al ordenamiento jurídico colombiano. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 50(133).
<https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=3&sid=6ae07f45-178a-4f9c-9e44->

a8703f0d4a86%40redis&bdata=JmxhbmC9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=146215321&db=fua

Estrada Baralt, S. d. (2016). La Defensa Penal de Oficio. *Revista Centro de investigaciones Juridicas*(9).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6140638>

Fiz Fierro, H., & Suarez Ávila, A. A. (2015). Hacia una Defensa Pública de calidad, el nuevo diseño institucional de las Defensorías Públicas en las entidades federativas de la República Mexicana. *Revista Investigaciones Jurídicas UNAM*(32).

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-84940421564&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=defensa+publica&sid=18d28030089d594116fac15aee2e7a72&sot=b&sdt=b&sl=30&s=TITLE-ABS-KEY%28defensa+publica%29&relpos=6&citeCnt=3&searchTerm=>

Guzman Arpasi, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho de defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de derecho de la Universidad Nacional del Altiplano Puno*, 6(2).

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=12&sid=6ae07f45-178a-4f9c-9e44-a8703f0d4a86%40redis&bdata=JmxhbmC9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsdoj.b95dea42cb141b1a909facb77bb61bc&db=edsdoj>

Guzman Diaz, C. (2021). A propósito de la idea de "Igualdad de armas" en el proceso penal. *Revista Nuevo Foro Penal*, 17(96).

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=2&sid=6ae07f45-178a-4f9c-9e44-a8703f0d4a86%40redis&bdata=JmxhbmC9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=edsvlx.873859108&db=edsvlx>

Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta edición ed.). México: McGrawHill Education.

La Rosa Calle, J. (2009). El Acceso a la justicia como condición para una reforma judicial en serio. *Revista de Derecho PUCP*(62).

<https://www.scielo.br/j/rdp/a/BdNYwnWSzS3XxSLBs6PkYvL/?lang=es>

Luggren, R. E., Weber, A. N., & Leneschmit, L. (2019). Los derechos fundamentales en el proceso penal acusatorio de Entre Ríos. *Ars Boni et Aequi*, 15(1).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7826493>

Magherescu, D. (2020). Achieving Defense by Means of Forensic Science during the Criminal Proceedings in Romania. *Revista Bras. de Direito Processual Penal*, 6(1), 117-146.

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85085040204&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=e16275a77b8d715a3948d1ad56721041&sot=a&sdt=cl&cluster=solang%2c%22English%22%2ct&sl=23&s=SOURCE-ID+%2821100902663%29&relpos=24&citeCnt>

Moratto, S. (2020). El principio de igualdad de armas: Un analisis conceptual. *Revista de Derecho Penal y Criminologia*, *XL*(110).

<https://eds.s.ebscohost.com/eds/detail/detail?vid=6&sid=6ae07f45-178a-4f9c-9e44-a8703f0d4a86%40redis&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1lZHMtbGl2ZQ%3d%3d#AN=150438450&db=fua>

Moreno Torres, M. C. (2021). Los nuevos entornos tecnologicos y su impacto en la garantia del derecho humano al acceso a la justicia: Un enfoque en epoca de covid-19. *Revista Chilena de Derecho y Tecnologia*, *10*(1).

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85118690796&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=acceso+a+la+justicia&nlo=&nlr=&nls=&sid=2d231336815948dbe3ea2ae787a54a6f&sot=b&sdt=b&sl=35&s=TITLE-ABS-KEY%28acceso+a+la+justicia%29&relpos=2&citeCnt=>

Muñoz Razo, C. (2011). *Como elaborar y asesorar una investigacion de tesis* (Segunda Edicion ed.). Mexico: Pearson.

Naluwairo, R. (2019). Improving the administration of justice by military courts in Africa: An appraisal of the jurisprudence of the African Commission on Human and Peoples´ Rights. *African Human Righths Law journal*(19).

http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-20962019000100004&lang=es

Noguera Fernandez, A. (2020). Critica al constitucionalismo garantista de Ferrajoli como proyecto politico. *Revista Isonomia*(52).

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182020000100114&lang=es

Ramírez Torrado, M. L., & Illera Santos, M. d. (2018). El acceso a la justicia: Una institucion juridica de amplio espectro. *Revista Prolegomenos Derechos y Valores*, *XXI*(42).

<https://www.redalyc.org/journal/876/87662091002/>

Sahuí, A. (2020). Democracia y Corte Interamericana de Derechos Humanos: Participacion oposición y acceso a la justicia. *Rev. Iberoamericana de Filosofia, Politica, Humanidades y Relaciones Internacionales*, *23*(46).

<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85105263647&origin=resultslist&sort=plf->

f&src=s&st1=acceso+a+la+justicia&sid=2d231336815948dbe3ea2ae787a54a6f&sot=b&sdt=b&sl=35&s=TITLE-ABS-KEY%28acceso+a+la+justicia%29&relpos=4&citeCnt=0&searchTerm=

Sakowicz, A. (2021). Suspect's access to a lawyer at an early stage of criminal proceedings in view the case-law of the European Court of Human Rights. *Revista Bras. de Derecho Processual Penal*, 7(3), 1979-2014.

[https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85119324164&origin=resultslist&sort=plf-)

85119324164&origin=resultslist&sort=plf-

f&src=s&nlo=&nlr=&nls=&sid=e16275a77b8d715a3948d1ad56721041&sot=a&sdt=cl&cluster=scolang%2c%22English%22%2ct&sl=23&s=SOURCE-ID+%2821100902663%29&relpos=3&citeCnt=

Santillan Perez, E., & Rosales, C. M. (2020). La gratuidad de los derechos prestacionales como derechos humanos. Una propuesta para su ponderacion y otorgamiento. *Rev. secr. Trib. perm*(15).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8075321>

Sedeillan, G. (2017). El servicio de la defensa penal en la provincia de Buenos Aires: Caminos propuestos para su fortalecimiento a principios de siglo XX. *Trashumante*.

<https://www.redalyc.org/journal/4556/455649674005/>

Stelzer, J., & Kyrillos, G. M. (2021). Inclusion of intersectionality in the scope of human rights. *Revista Derecho e Praxis*, 12(1).

<https://www.redalyc.org/journal/5742/574266941011/>

Suarez Ávila, A. A., & Fix Fierro, H. (2018). El servicio profesional de carrera en la Defensoría Pública de México. *Revista Política y Gobierno*, XXV2.

<https://www.redalyc.org/journal/603/60363079003/>

Valencia Tello, D. C. (2020). Pluralismo Jurídico. Análisis de tiempos históricos. *Revista Derecho del Estado*(45).

[https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85077134769&origin=resultslist&sort=plf-)

85077134769&origin=resultslist&sort=plf-

f&src=s&st1=pluralismo+juridico&sid=f53599509caae01cadc188ee5ef0420a&sot=b&sdt=b&sl=34&s=TITLE-ABS-

KEY%28pluralismo+juridico%29&relpos=13&citeCnt=0&searchTerm=

Valenzuela, D. E. (2018). El principio de gratuidad en el proceso laboral bonaerense como mecanismo de igualacion real en clave de un eficaz acceso a la justicia. *Revista de Derechos en Acción* (8).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6866851>

Vaquero, C. P. (2016). El principio acusatorio segun el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista Derecho y Cambio Social*.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456261>

Vargas, N. O. (2020). La producción de prueba de descargo por parte de la defensa en el proceso penal en Argentina durante la etapa de Instrucción o investigación. Un análisis comparativo entre procesos inquisitivos y acusatorios. *Revista Bras. de Derecho Processual Penal*, 6(1).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7731759>

Zabaleta Ortega, Y. d. (2017). La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal Colombiano. *Revista CES Derecho*, 8(1).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6046612>

Zufelato, C. (2017). La dimensión de la prohibición de la decisión sorpresa a partir del principio de contradicción en la experiencia brasileña, reflexiones de cara al derecho peruano. *Revista de Derecho PUCP*(78).

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202017000100002&lng=es&nrm=iso

ANEXOS

ANEXO 1:

Matriz de Categorización

TÍTULO: Vulneración del derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública						
PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	FUENTES	METODOLOGÍA
¿Por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?	Determinar por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública	Derecho de defensa	Este es un derecho fundamental que incide en la posibilidad del investigado de contar con un abogado que ejercite sus funciones de manera eficaz.	Principio de igualdad de armas	Dirección de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, Puno-Zona Norte.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN: Cualitativa DISEÑO DE INVESTIGACION: Teoría fundamentada INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Guía de entrevista Guía de análisis documental
¿Cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?	Determinar cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública			Principio de contradicción		
¿Cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?	Determinar cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública	Defensa Pública	Institución adscrita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya función principal es defender a los investigados; cuando estos no tienen recursos para optar por un abogado particular.	Acceso a la justicia		
				Gratuidad del servicio de justicia		

ANEXO 2:

Instrumentos de recolección de datos



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Vulneración del derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública

1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud., ¿por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿de qué manera los aspectos administrativos de la institución contribuyen en la vulneración del derecho de defensa en las distintas diligencias penales?

.....
.....
.....

3.- Diga Ud. ¿cómo considera que la Defensa Pública puede ejercer sus distintas funciones de forma más eficaz?

.....



.....

.....

Objetivo específico 1

Determinar cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública

4.- En su opinión, ¿cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?

.....

.....

.....

5.- Diga Ud. ¿de qué manera la sobrecarga de casos que es asignado a un defensor público contribuye en la vulneración del principio la igualdad de armas?

.....

.....

.....

6.- De acuerdo a su experiencia, ¿de qué manera contribuyo el Decreto Supremo N.º 017-2019-JUS para garantizar el correcto ejercicio de las funciones de la Defensa Pública?

.....

.....

.....

Objetivo específico 2

Determinar cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública



7.- Diga Ud., ¿cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública?

.....
.....
.....

8.- Diga Ud., ¿Por qué en la mayoría de casos que le asignan; no dispone de ningún medio probatorio con el que pueda contradecir los elementos de convicción del Ministerio Público?

.....
.....
.....

9.- Diga Ud., ¿de qué manera cree que el desconocimiento de los usuarios respecto a las funciones de la Defensa Pública afecta en la vulneración de sus derechos procesales?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

..... de2022.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Vulneración del derecho de defensa en audiencias de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública”

AUTOR : Jhon Javier Churata Torres

FECHA : 19 de febrero del 2022

Objetivo General: Determinar por qué se vulnera el derecho de defensa en audiencias de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Sentencia 157/2021. Expediente N.º 01938-2019-PHC/TC- Pleno del Tribunal Constitucional- Materia: Habeas corpus- RAC. Interpuesto por Miguel Ángel Milla Sumillan contra la Resolución de fojas 409, expedida por la Sala Penal Permanente de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTO CUARTO AL SETIMO DE LA RESOLUCIÓN:</p> <p>Análisis del caso</p> <p>4. El artículo 139, inciso 3 de la Constitución establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p> <p>5. La Constitución reconoce el derecho de defensa en su artículo 139, inciso 14, en virtud del cual se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión. El contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial, cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos (Sentencias 00582-2006-PA/TC y 05175-2007-PHC/TC).</p>

	<p>6. El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, es decir, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión (Sentencia 02028-2004-PHC/TC).</p> <p>7. Este Tribunal aprecia que entre los hechos que fundamentan la demanda se alega la vulneración del derecho de defensa porque, aparentemente, no se permitió que el abogado de libre elección de los favorecidos ejerciera su defensa y no se les otorgó un plazo razonable para que este pueda ejercer su defensa técnica.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Del análisis de puede afirmar que el derecho de defensa, es uno de naturaleza fundamental en virtud al cual se ampara que los justiciables tengan la protección de sus derechos este derecho tiene una doble dimensión, una de carácter material referido a la autodefensa que puede ejercer el imputado y otra de carácter formal; el que consiste en tener acceso a un defensor durante el desarrollo del proceso.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Concluimos que este derecho es de una importancia preponderante en el proceso penal y tiene dos dimensiones una referida a la posibilidad de defenderse por sí mismo el acusado y otra a ser asistido por un abogado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Vulneración del derecho de defensa en audiencias de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública”

AUTOR : Jhon Javier Churata Torres

FECHA : 19 de febrero del 2022

Objetivo General: Determinar cómo se vulnera el principio de igualdad de armas en audiencias de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- SENTENCIA DE 5 DE OCTUBRE DE 2015 (<i>Fondo, Reparaciones y Costas</i>)- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS- CASO RUANO TORRES Y OTROS VS. EL SALVADOR
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTOS 156 Y 157:</p> <p>156. En esta línea, la Corte reconoce que un rasgo distintivo de la mayoría de los Estados parte de la Convención es el desarrollo de una política pública e institucionalidad que garantiza a las personas que así lo requieran y en todas las etapas del proceso el derecho intangible a la defensa técnica en materia penal a través de las Defensorías Públicas, promoviendo de este modo la garantía de acceso a la justicia para las personas más desaventajadas sobre las que generalmente actúa la selectividad del proceso penal. Así, la Asamblea General de la OEA ha afirmado “la importancia fundamental que tiene el servicio de asistencia letrada gratuita para la promoción y protección del derecho de acceso a la justicia de todas las personas, en particular de aquellas que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad”. La institución de la defensa pública, a través de la provisión de servicios públicos y gratuitos de asistencia jurídica permite, sin duda, compensar adecuadamente la desigualdad procesal en la que se encuentran las personas que se enfrentan al poder punitivo del Estado, así como la situación de vulnerabilidad de las personas privadas de libertad, y garantizarle un acceso efectivo a la justicia en términos igualitarios.</p> <p>157. Sin embargo, la Corte ha considerado que nombrar a un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad</p>

	<p>procesal equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente con el fin de proteger las garantías procesales del acusado y evite así que sus derechos se vean lesionados y se quebrante la relación de confianza. A tal fin, es necesario que la institución de la defensa pública, como medio a través del cual el Estado garantiza el derecho irrenunciable de todo inculpado de delito de ser asistido por un defensor, sea dotada de garantías suficientes para su actuación eficiente y en igualdad de armas con el poder persecutorio. La Corte ha reconocido que para cumplir con este cometido el Estado debe adoptar todas las medidas adecuadas. Entre ellas, contar con defensores idóneos y capacitados que puedan actuar con autonomía funcional.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Del análisis de puede afirmar que si bien se contempla diferentes alternativas para el diseño de los mecanismos que garanticen el derecho, cuando la persona que requiera asistencia jurídica no tenga recursos ésta deberá necesariamente ser provista por el Estado en forma gratuita. Pero en casos como el presente que se refieren a la materia penal en la cual se consagra que la defensa técnica es irrenunciable, debido a la entidad de los derechos involucrados y a la pretensión de asegurar tanto la igualdad de armas como el respeto irrestricto a la presunción de inocencia, la exigencia de contar con un abogado que ejerza la defensa técnica para afrontar adecuadamente el proceso implica que la defensa que proporcione el Estado no se limite únicamente a aquellos casos de falta de recursos.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Llegamos a la conclusión que los diversos Estados deben garantizar el acceso a la justicia brindando un servicio efectivo de defensa estatal que garantice la igualdad de armas y el derecho de defensa de los sindicados de un delito, es por ello importante que este servicio de defensa estatal debe cumplir con los mínimos requisitos para efectivizar los derechos de los acusados.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “Vulneración del derecho de defensa en audiencias de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública”

AUTOR : Jhon Javier Churata Torres

FECHA : 19 de febrero del 2022

Objetivo específico 1: Determinar cómo se vulnera el principio de contradicción en audiencias penales de carácter inaplazable por la participación de la Defensa Pública

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- DECRETO SUPREMO N.º 017-2019-JUS- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula la participación del defensor público en las audiencias de carácter inaplazable- Emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>CUYOS ARTICULOS 4.4., 7.1., 7.2. Y 8 SEÑALAN LO SIGUIENTE:</p> <p>4.4. Audiencias Inaplazables: Son aquellas audiencias prescritas en los artículos 85 y 266 inciso 2 del Código Procesal Penal, enunciativamente son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Detención judicial en casos de flagrancia.b) Prisión preventiva.c) Control de sobreseimiento.d) Control de acusación.e) Audiencia de juzgamiento.f) Audiencia de incoación de proceso inmediato.g) Audiencia única de juicio inmediato.h) Las demás que señala la ley.

Artículo 7. Plazos para comunicar la programación de la audiencia

7.1. El órgano jurisdiccional requiere la participación del defensor público en las audiencias de carácter inaplazable, con antelación prudencial a la realización de la misma, atendiendo a los plazos señalados en los artículos 266 inciso 2, 271, 345, 351, 367, 447 y 448 del Código Procesal Penal, conforme al siguiente detalle:

a) Para la participación del defensor público en las audiencias de sobreseimiento y control de acusación se hace en un intervalo de tiempo no menor de diez (10) días contados desde el acto de notificación a la Dirección Distrital, y la realización de la misma; que justifique la oportunidad de efectuar las observaciones formales y sustanciales que el caso amerite.

b) Para la citación a la instalación de juicio oral, se requiere al defensor público con un intervalo no menor de tres (03) días. Una vez instalada la audiencia y, de continuarla, al defensor público se le concede un plazo razonable para la preparación de su defensa de acuerdo a la complejidad del caso.

c) La participación del defensor público en la audiencia de incoación de proceso inmediato y de juicio inmediato se sujeta a los plazos establecidos en la norma procesal penal cuando se trate de procesados en calidad de reo en cárcel y, para los procesos inmediatos de ciudadanos libres, debe circunscribirse a los plazos establecidos en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2 - 2016/CIJ-1163. El requerimiento de participación del defensor público en estas audiencias; no puede ser, en ambos supuestos, menor a tres (03) horas.

d) Para la audiencia de prisión preventiva, se hace en un intervalo de tiempo no menor de seis (06) horas, contados desde el acto de notificación a la Dirección Distrital, coordinador, responsable o defensor público, según sea el caso, y la realización de la misma.

7.2 En los casos de crimen organizado y corrupción de funcionarios en que el órgano jurisdiccional requiera la participación del defensor público, se otorga un plazo mayor al establecido en el presente artículo, teniendo en cuenta la complejidad del proceso.

Artículo 8.- Designación del Defensor Público

Recibida la solicitud de designación de un defensor público para la participación en una audiencia de carácter inaplazable, el Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, el Coordinador Distrital o el Responsable de Sede, según corresponda, previa evaluación del cumplimiento de los requisitos formales previstos en

	<p>el inciso 1 del artículo 85° del Código Procesal Penal y del presente Reglamento, designa y comunica de manera inmediata al defensor público.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>La norma aludida tiene por finalidad que en el desarrollo de las funciones de los defensores públicos Penales tengan una participación oportuna y eficaz, motivo por el cual se puede ver que se regularon plazos mínimos para las notificaciones a actuaciones judiciales, y en especial a audiencias inaplazables que tal como lo describe el artículo 4, se encuentran las de juicio oral, incoación y juicio inmediato, que son en las que se producen estas vulneraciones de los derechos de los imputados.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Llegamos a la conclusión de que esta norma no es cumplida a cabalidad por lo que el problema persiste y más aún cuando la misma trata de asegurar un mejor servicio efectivo de la Defensa Pública; esto no se consigue y se puede observar que la regulación de plazos mínimos para las notificaciones a actuaciones judiciales no es suficiente y plenamente cumplida.</p>

ANEXO 3:

Validación del instrumento guía de entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Churata Torres, Jhon Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 22 de enero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Fernandez Medina Jubenal
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Churata Torres, Jhon Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 27 de enero del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09791982 Telf.: 944818535

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero, Angel Fernando
- b. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- d. Autor de Instrumento: Churata Torres, Jhon Javier

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 31 de enero del 2022.



 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI: 09961844 TELF: 980758944